

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20885 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de Becas del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2001-2002.*

Por Orden de 29 de marzo de 2000 (BOE del 15 de abril), se convocaron las becas «Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright», para el curso académico 2001-2002.

Una vez celebrada la primera fase del proceso de selección, de carácter eliminatorio, analizadas y valoradas las memorias correspondientes a los proyectos presentados por los candidatos, que han superado la primera fase y, atendiendo a los criterios establecidos en la base X de la citada Orden, el Comité de Selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de resolución para la concesión de las becas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden de 29 de marzo de 2000

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las Becas a los solicitantes que se relacionan a continuación, en las modalidades que asimismo se indican:

Apellidos y nombre	N.R.P.	Modalidad de la beca
Galofre Saumel, Jordi	3965748024A1000	B
Gómez Galán, Pedro José	2978744857A1166	A
Moreno Pérez, Jorge Enrique	0525111046A5001	B
Patan Torres, Jesús María	0217756224A1400	A
Rey Cabeza, Ana	1392758357A1000	A

Segundo.—Designar candidato suplente a:

Apellidos y nombre	N.R.P.	Modalidad de la beca
Somalo Vilana, Jaime	2555431135A1000	A

Tercero.—Las becas serán dotadas de acuerdo con lo establecido en el apartado VI de la Orden de 29 de marzo de 2000.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 17 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI de la Orden de 29 de marzo de 2000, la compensación económica a conceder a los becarios, será:

1. Gastos de viaje del becario, desde la localidad donde radique su residencia oficial, hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que va a desarrollar su actividad) y regreso.

2. Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será:

2.I El 50 por ciento de la dieta entera prevista para la Comisión de Servicio en Estado Unidos, a los becarios que decidan instalarse sin familia. A los que se instalen acompañados sólo de su cónyuge, o sin cónyuge pero, al menos, con un hijo, el 70 por ciento y el 80 por ciento a los acompañados por cónyuge y más de un hijo.

Quinto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito entre el Minis-

terio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 2000.—La Subsecretaria, M.^a Jesús Fraile Fabra.

Ilma. Sra. Directora general de Programación y Control Económico y Presupuestario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20886 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento para el año 2000.*

Por diversos motivos, los consumos de combustible en las centrales térmicas pueden no ser paralelos a los compromisos de adquisición, dando lugar a almacenamientos transitorios, superiores a los considerados como mínimos necesarios para garantizar el funcionamiento de las centrales.

La Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, prevé que las empresas eléctricas en cuyas centrales se produzcan estos almacenamientos tendrán derecho a percibir una ayuda para financiarlos, a los efectos de mantener las adquisiciones de carbón autóctono contratadas que permitan la actividad regular de las minas.

Dicha Orden de 19 de octubre de 1998, establece en su disposición cuarta su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005 y la publicación de una convocatoria anual ajustada a lo regulado en la ya citada Orden.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, resuelvo:

Primero. *Convocatoria.*—De conformidad con la habilitación contenida en el punto cuarto de la Orden de 19 de octubre de 1998 por la que se regulan las ayudas destinadas a la financiación de existencias de carbón en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento, se convoca con cargo a la aplicación presupuestaria 20.101.741F.472 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de la disponibilidad presupuestaria, la concesión de subvenciones para 2000 destinadas a la financiación de existencias de carbón autóctono en centrales térmicas superiores a las cuantías necesarias para cubrir setecientas veinte horas de funcionamiento. Las bases reguladoras de estas subvenciones son las contenidas en la mencionada Orden.

Segundo. *Requisitos.*—Los requisitos serán los establecidos en la Orden de 19 de octubre de 1998 en su punto tercero referidos a los siguientes suministros:

- Suministros de carbones autóctonos entregados hasta el 31 de diciembre de 1999, cuyas cifras figuran en el anexo de esta Resolución.
- Suministros de carbones entregados a partir del 1 de enero de 2000 adquiridos mediante contrato de compra de carbón autóctono de empresas mineras receptoras de ayudas al funcionamiento con el límite de los suministros contratados por central térmica y empresa minera en 1999.
- Otros suministros de acuerdo con la letra c) de la disposición tercera de la Orden de 19 de octubre de 1998.

Tercero. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General del Instituto.

ANEXO

Existencias en los parques de carbón de las centrales térmicas a 31 de diciembre de 1999

Centrales térmicas	Almacenamiento — Miles de toneladas	Valor de la existencia — Millones de pesetas
Aboño	42,9467	202
Lada	101,1546	583
Soto de Ribera	168,3788	891
Narcea	0	0
Anllares	816,9630	5.217
Compostilla	258,7393	1.613
La Robla	446,5820	2.755
Velilla del Río Carrión	267,0307	1.814
Puertollano	191,7820	1.288
Puente Nuevo	412,9421	2.168
Cercs	31,4364	135
Escatrón	229,7166	682
Teruel	2.888,0496	11.585
Escucha	0	0
Total	5.855,7218	28.933

20887 RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 10 de noviembre de 2000.

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 7 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2000.

Fecha de amortización: 9 de noviembre de 2001.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.929,920 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 305,435 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,110 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,128 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,084 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,065 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,110	190,000	95,110
95,115	1,000	95,115
95,120	2,500	95,120
95,140 y superiores	111,935	95,128

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2000.

Fecha de amortización: 10 de mayo de 2002.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.299,792 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 550,442 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,740 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,756 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,095 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,083 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
92,740	10,000	92,740
92,745	300,000	92,745
92,750	22,000	92,750
92,760 y superiores	218,442	92,756

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,128 y 92,756 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 8 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20888 ORDEN de 27 de octubre de 2000 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, Sociedad Anónima».

La entidad «Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que «Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional